

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **182**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO LEGISLADOR / ES DE MARIA VELASQUEZ

PROYECTO DE LEY DECLARÁNDOSE DE UTILIDAD PÚBLICA Y
SUJETOS A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE UBICADO COMO PARCE
LA 1, TRAZO 151, SECCIÓN V, DEPARTAMENTO DE RIO GRANDE,
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR.

Entró en la Sesión de : 17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº 5, 2 y 1

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por los autores del mismo.

...ONICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

①

FUNDAMENTOS

TOMADO CONOCIMIENTO DEL ACTA DE COMPROMISO, FIRMADA CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, ENTRE LA PROVINCIA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DON MANUEL BENAGAS, EL PRESIDENTE A CARGO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DON JOSÉ OJEDA, Y LOS PROPIETARIOS, DE LA PARCELA 1, DEL MACIZO 151, DE LA SECCIÓN K, DEL DEPARTAMENTO DE RÍO GRANDE.

EN EL ANEXO 1 DEL ACTA COMPROMISO, SE TIENE POR OBJETO LOS TERRENOS OCUPADOS Y HABITADOS, DEL SECTOR DENOMINADO **MARGEN SUR**, TIENE POR FINALIDAD LOGRAR UNA SUSTANCIAL MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA, Y CONTRIBUIR A LA INCLUSIÓN URBANA Y SOCIAL, DE LOS HOGARES HABITADOS POR LOS SEGMENTOS MAS NECESITADOS DE LA CIUDAD RIO GRANDE.

~~PARA LOGRAR EL FIN PRETENDIDO, SE FIRMA UN CONVENIO DE PERMUTA, ENTRE LA PROVINCIA, PERMUTANTE, Y LOS PROPIETARIOS, COPERMUTANTES, EN EL CUAL ESTÁN INCLUIDOS INMUEBLES PROVINCIALES, QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE OCUPANTES.~~

EXISTE UNA HERRAMIENTA CONSTITUCIONAL, QUE ES LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, Y ESTA DEBE SER CALIFICADA (DECLARADA) POR LEY, QUE GARANTICE LA INDEMNIZACIÓN SOBRE LA BASE DEL JUSTO PRECIO DEL BIEN EXPROPIADO, EN ESTE CASO LOS TERRENOS DEL MARGEN SUR. ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y ARTÍCULO 14, INCISO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

LA MOTIVACIÓN QUE ME OCUPA DE LA CUESTIÓN SOBRE LA EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA MARGEN SUR, MERECE

②

TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN NOMINIAL DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDO.

ESTO PERMITIRÍA EL MEJOR ORDENAMIENTO URBANÍSTICO Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, INFLUYENDO EN MEJORAR EN FORMA NOTORIA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS CIUDADANOS, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA.

ESTAN DADAS LAS CONDICIONES PARA LA CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE NUESTRA CARTA MAGNA, GARANTIZANDO UN MARCO LEGAL PRECISO Y ESTABLE, QUE DA CERTIDUMBRE AL DERECHO APLICABLE, Y PONE LA CUOTA DE LEGALIDAD NECESARIA EN TODO NEGOCIO JURÍDICO QUE SEA PARTE EL ESTADO, SEA PROVINCIAL O MUNICIPAL.

ADEMÁS, GARANTIZA INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS ÁGILES Y TRANSPARENTE, EN LA CUAL CUALQUIER PRESUNCIÓN DE CORRUPCIÓN ESTARÁ ERRADICADA DE LA TRAMITACIÓN, MAS AUN CUANDO SE TRATA DE ALGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁMBITO TAN DELICADO COMO ES EL DE LA PROPIEDAD, Y SU RECONOCIMIENTO Y ALCANCE.

TAMBIÉN ES UN ELEMENTO NECESARIO PARA TENER EN CUENTA, LA EFECIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS, QUE RIGEN PARA ESTA TEMÁTICA, BASTA LEER LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 23 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO 23 GARANTIZA A TODO HABITANTE DE LA PROVINCIA EL DERECHO A ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA, QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES MÍNIMAS Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR. A ESTE FIN EL ESTADO PROVINCIAL PROCURARÁ EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DICTARÁ LEYES ESPECIALES QUE IMPLEMENTARÁN PLANES DE VIVIENDA. POR ELLO ENTIENDO QUE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.) DEBERÁ SER PARTE DE LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL, Y ADEMÁS, LA PROVINCIA, DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE ESTE INSTITUTO, TODO SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LOS RPOGRAMAS QUE CORRESPONDAN QUE DERIVAN DE PLANES NACIONALES.

CON REFERENCIA AL ACTA DE COMPROMISO FIRMADA ENTRE LA PROVINCIA Y LOS PROPIETARIOS, ES MERITO PRUDENTE Y OBLIGACIÓN DE ESTE LEGISLADOR, QUE SE ESTABLEZCAN MECANISMOS QUE ESTÉN AJUSTADOS A DERECHO, Y GARANTICEN LA TRANSPARENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

182/10 (Causa 2271)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble ubicado como parcela 1, Macizo 151, Sección K, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- El bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mencionado en el artículo 1º se limita al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado o de cualquier forma adherido al suelo, y mejoras que contienen los mismos.

ARTÍCULO 3º.- La indemnización correspondiente a los expropiados será la fijada por Tribunal de Tasación de la Nación.

ARTICULO 4º.- DESTINO: La fracción especificada en el artículo 1º, será subdividida en parcelas, mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente, y destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias y producción a escala doméstica y regularizando el dominio, priorizando la adjudicación de las mismas a sus reales y actuales ocupantes, quedando autorizado al mismo el Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO EXPROPIANTE: Es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo Provincial, a cuyo cargo estarán todos los gastos, tramitación y procedimiento que demande la presente; quedando facultado para suscribir convenios con el Municipio de Río Grande para el mejor cumplimiento de este fin.

ARTICULO 6º.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Se autoriza al Ministerio de Economía de la Provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

ARTICULO 7º.- De forma

CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo